

# REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de carácter administrativo interno, tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

Los contratos que celebre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con autoridades federales, estatales o municipales, así como con organismos o instituciones de carácter público, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente de que se trate como obligado a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate un tercero para su realización. Así mismo, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las que por naturaleza de la norma específica o acuerdo emitido en cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

El Instituto Electoral se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Área usuaria:** la que requiere formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios o bien la que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa las propuestas técnicas de las proposiciones y es responsable de estar presente en la junta de aclaraciones.

**Bienes inmuebles:** todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener en común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo.

**Bienes muebles:** Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Caso fortuito o fuerza mayor:** Suceso ajeno a la voluntad del obligado, que excusa el cumplimiento de obligaciones, que procede de la voluntad de un tercero.

**Comisión:** La Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero.

**Comité:** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Concursante:** La persona física o moral que participa en los concursos por invitación que regula este ordenamiento.

**Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Direcciones Ejecutivas:** de Organización y Capacitación Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Informática, Sistemas y Estadística y la Jurídica.

**Economía:** Ahorro o aprovechamiento del dinero y de otros bienes, del trabajo, del tiempo y de cualquier otro elemento que redunde en beneficio del Instituto Electoral para lograr los objetivos y metas programados, con los recursos disponibles y en un tiempo determinado.

**Eficiencia:** Es el principio al que deben sujetarse los procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, el cual se podrá acreditar mostrando que se dispone de procesos y procedimientos claros y expeditos, con responsables y responsabilidades plenamente identificados, que aseguren al Instituto Electoral, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar.

**Eficacia:** Es el principio al que deben sujetarse los procedimientos de contratación previstos en este Reglamento, el cual se podrá acreditar mostrando la capacidad del Instituto para cumplir con los objetivos planeados, en relación con la adquisición o arrendamiento de los bienes o la contratación de los servicios que se pretenda realizar, que aseguren al Instituto Electoral, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de forma oportuna y en correspondencia con el financiamiento disponible.

**Garantía:** Compromiso aceptado por una institución afianzadora autorizada o un proveedor, en virtud del cual se hace cargo hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un incumplimiento al contrato.

**Honradez:** Principio de los procedimientos de contratación el cual se podrá acreditar tomando en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

**Imparcialidad:** Principio que hace constar la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de algún licitante o con respecto a la adquisición, arrendamiento o contratación de los bienes o servicios que se pretenda realizar, lo que permite asegurar la rectitud con la que actúan los servidores públicos involucrados en el procedimiento de contratación.

**Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Licitante:** La persona física o moral que participa en los procedimientos de licitación que regula este ordenamiento.

**Mejores condiciones:** Obtener los mejores y mayores beneficios en los procesos de adquisición de bienes y servicios para el Instituto Electoral en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Padrón de proveedores:** Registro de personas físicas o morales que enajenen, arrenden o presten servicios al Instituto Electoral.

**Políticas, bases y lineamientos:** Documento normativo que tiene por objeto establecer e integrar de forma sistematizada, las políticas, bases, lineamientos, criterios, directrices, condiciones y acciones, que deben ser observados por los servidores públicos del Instituto Electoral previa, durante y posteriormente a la realización de los procedimientos de contratación de conformidad con el presente Reglamento.

**Precio conveniente:** Es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la Licitación o Invitación Restringida.

**Precio no aceptable:** Es aquél que resulte superior al ofertado respecto del que se observa como mediana en el promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación e Invitación Restringida.

**Presidente del Comité:** El Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Procedimientos de Adjudicación y Contratación:**

**Adjudicación Directa:** Aquella mediante la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración selecciona, designa y contrata al proveedor en forma directa, con la aprobación del Comité.

**Invitación Restringida:** Aquella mediante la cual se selecciona, designa y contrata al proveedor con la participación cuando menos de tres proveedores y que requiere aprobación del Comité.

**Licitación Pública:** Aquella mediante la cual se convoca, selecciona, se designa y se contrata al proveedor desarrollando el procedimiento establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

**Licitación Pública Nacional:** Es el procedimiento administrativo especial, cuya finalidad consiste en seleccionar a la persona que será el contratante del ente gubernamental convocante en ejercicio de la función administrativa.

**Presupuesto autorizado:** Es la cantidad de recursos económicos públicos que son aprobados en forma anual a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero por parte del Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal respectivo.

**Proveedor:** La persona física o moral que suministra, arrenda o presta servicios al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Prudencia para el gasto:** Virtud de actuar de forma razonada, adecuada y con cautela, en la ejecución programada del gasto.

**Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Registro de evaluación de proveedores:** Es el archivo que contiene la información sobre el cumplimiento e incumplimiento de los proveedores en la prestación de servicios o entrega de bienes; así como incumplimientos a las obligaciones contenidas en los contratos que los proveedores formalizan con el Instituto.

**Representante de Partido Político.** Un representante de los Partidos Políticos.

**Secretario Técnico del Comité:** El Director Ejecutivo de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Sobre cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos del presente Reglamento.

**Transparencia:** Principio rector de los procedimientos el cual se podrá acreditar mostrando que el flujo de información relativo al procedimiento para la contratación que se pretenda realizar, es accesible, claro, oportuno, completo, verificable, y que se rige por el principio constitucional de máxima publicidad.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles.

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre el Instituto siempre que no estén incluidos en un contrato de obra.

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad del Instituto Electoral, cuando su precio sea superior al de su instalación.

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificaciones al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido.

V. La adecuación, reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia.

VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios.

VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago al Instituto Electoral, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 4.** El monto total de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios no rebasará lo que establezca el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el Instituto Electoral, por lo que solamente se podrán realizar

cuando se cuente con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el presupuesto.

**ARTÍCULO 5.** Las contrataciones en materia de difusión en medios de comunicación impresos, internet y elaboración e impresión de materiales promocionales, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los acuerdos del Consejo General y en los lineamientos que al efecto emita el Comité.

**ARTÍCULO 6.** El cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, quedará a cargo del Comité y de la Dirección, en el ámbito de su respectiva competencia.

La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y políticas del presente Reglamento, quedará a cargo del Consejo General y de la Comisión, en el ámbito de su respectiva competencia.

Todas las quejas o denuncias que se presenten contra los actos del Comité, serán presentadas ante el propio Comité, quién las remitirá de inmediato a la Comisión, la que analizará y resolverá lo conducente. Cuando el acto que se reclame sea relativo al fallo de una licitación, concurso o subasta, o a la adjudicación de un contrato hacia determinada persona física o moral, la Comisión las turnará al Consejo General quien deberá emitir la resolución correspondiente.

Las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser presentadas dentro del plazo de 24 horas siguientes a la emisión del acto combatido.

La Comisión o en su caso el Consejo General, resolverá las quejas o denuncias dentro del plazo de 72 horas siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 7.** Será responsabilidad del Instituto Electoral contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Dirección Ejecutiva de Administración autorizará previamente la aplicación de la excepción.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección deberá cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley:

I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

II. Observar las recomendaciones que le haga el Comité a efecto de mejorar los sistemas y procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejo de almacenes.

III. Comunicar las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos, servicios y manejos de almacenes.

IV. Mantener actualizado el control de sus existencias en inventarios.

V. Aplicar los procedimientos que establezca el Instituto Electoral para la verificación de calidad de los diversos bienes, sistema de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho, transporte y demás providencias necesarias.

VI. Dar cumplimiento a las resoluciones y normas que conforme al presente Reglamento emita el Comité.

**ARTÍCULO 9.** Los diferentes Órganos del Instituto Electoral deberán de abstenerse de formalizar pedidos y contratos por cuenta propia, así como hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a las establecidas originalmente.

**ARTÍCULO 10.** Todos los requerimientos en la materia que regula este Reglamento, deberán someterse a la aprobación del Comité por conducto de su secretario técnico, para resolver de acuerdo al procedimiento que corresponda en términos del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 11.** Cuando en la revisión de los requerimientos, el Comité observe que no se ajustan a las prevenciones de este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acto de que se trate o cualquier otra disposición aplicable, comunicará por escrito sus observaciones al titular de la Dirección, a efecto de que éste provea de mayores y mejores elementos para la obtención del bien requerido, con la autorización del Comité.

**ARTÍCULO 12.** Las adquisiciones que regula este Reglamento, comprenden los bienes muebles; los arrendamientos a su vez se refieren a bienes muebles e inmuebles; los servicios a los de cualquier naturaleza.

Las adquisiciones y enajenaciones a bienes inmuebles no serán reguladas por este Reglamento, debiendo en esos casos sujetarse a lo establecido a las disposiciones legales aplicables a los órganos de Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 13.** Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo de Instituciones facultadas, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Guerrero, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

**ARTÍCULO 14.** Los actos, contratos y convenios que los diversos órganos del Instituto Electoral realicen sobre esta materia en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos siempre y cuando así lo determine la autoridad competente, con independencia de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir el servidor público.

**ARTÍCULO 15.** En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenda realizar el Instituto Electoral, deberá ajustarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del proceso electoral local, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales.
- II. Las disposiciones específicas aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado, de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y de las disposiciones emitidas por la Comisión de Administración, Junta Estatal y el Consejo General del Instituto.
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto del Instituto para las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.** El Instituto integrará al inicio de cada ejercicio fiscal el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, el que incluirá para dicho ejercicio, las adquisiciones, arrendamientos y servicios considerando:

- I. Los programas y proyectos que realicen las distintas áreas del Instituto.
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.



III. Las unidades responsables de su instrumentación.

IV. Sus programas sustantivos enfocados a la atención de los procesos electorales, de apoyo administrativo y de inversiones.

V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones.

VI. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

La Dirección Ejecutiva de Administración pondrá a disposición del público en general, a través de la página Web del Instituto a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

La Dirección Ejecutiva de Administración informará a la Contraloría de las modificaciones y actualizaciones efectuadas en forma mensual y se publicarán en la página Web del Instituto Electoral.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 17.** Se crea con carácter permanente, el Comité para el control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, que tendrá como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 18.** El Comité será responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, contratos y arrendamientos a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento y deberá integrarse por:

- I. El Consejero Presidente del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.
- II. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto.
- III. El Presidente de la Comisión de Administración, como Presidente del Comité con derecho a voz y a voto.
- IV. Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral, con derecho a voz y voto. El Director Ejecutivo de Administración fungirá como Secretario Técnico del Comité.
- V. El Contralor Interno del Instituto Electoral, con derecho a voz.
- VI. Un representante de cada partido político con derecho a voz.

**ARTÍCULO 19.** El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

- I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas.
- II. Aquella persona física que labore dentro del Instituto Electoral, quien su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea servidor público o funcionario y miembro del Comité que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos.
- III. Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario.
- IV. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto Electoral o el Gobierno del Estado, e incluso aquellas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente.

V. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación; o en el caso de que la rescisión se haya dado durante el proceso electoral inmediato anterior.

VI. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución dictada por la autoridad competente para tales efectos.

VII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el Instituto, siempre y cuando el Instituto haya resultado gravemente perjudicado.

VIII. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga.

IX. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones.

X. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta en cuarto grado, o civil.

XI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

XII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el Instituto Electoral.

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello conforme a lo que se establece en el presente Reglamento, otras disposiciones del Instituto Electoral o las leyes vinculadas con la materia.

**ARTÍCULO 20.** Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda de acuerdo a la designación que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Consejeros Electorales en funciones.

## **CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 21.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las políticas, bases, lineamientos y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.

II. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que para cada ejercicio presupuestal le presente el Secretario Técnico del comité.

III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Instituto Electoral, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. Cuando sea en adjudicación directa se obtendrán como mínimo 3 cotizaciones; concurso por invitación restringida a cuando menos 3 proveedores con al menos 3 cotizaciones; licitación pública con al menos 3 cotizaciones, con la salvedad de los casos de excepción previstos en el artículo 44 del presente Reglamento.

IV. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrolle.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Secretario Técnico del Comité.

VII. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de compras, sobre la improcedencia de la licitación pública por concurrir los casos de excepción que establece el artículo 44 de este Reglamento.

VIII. Proponer actualizaciones al Padrón de Proveedores al Secretario Técnico del Comité.

IX. Cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Electoral.

X. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y en las disposiciones que de él se deriven.

XI. Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 22.** El Secretario Técnico del Comité será el ejecutor respecto de las actividades establecidas por el presente Reglamento y tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las Direcciones y someterlo a la consideración del Comité.

II. Formular y proponer al Comité los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios requieran.

III. Elaborar el orden del día, listados, información y documentación correspondiente a cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.

IV. Integrar un archivo que contenga los expedientes de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

V. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

VI. Proponer al Comité para su aprobación los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan mejores condiciones de compra para la adjudicación de pedidos o contratos, derivados de los procedimientos de compra por adjudicación directa e invitación restringida.

VII. Seleccionar y designar al proveedor de bienes y servicios en las operaciones de compra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con la aprobación del Comité.

VIII. Diseñar o modificar los formatos necesarios para cubrir el proceso de las operaciones que regula este Reglamento.

IX. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que los órganos presenten en relación a las adquisiciones y servicios.

X. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.

XI. Intervenir en la recepción de bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y, en su caso, hacer las reclamaciones pertinentes.

XII. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares y la acreditación de los requisitos establecidos.

XIII. Solicitar a los proveedores del Instituto Electoral cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros comparativos correspondientes considerando precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio.

XIV. Preparar, organizar y mandar a publicar las licitaciones y concursos que se celebren en relación con la materia de este Reglamento.

XV. Formular y proponer al Comité los procedimientos adecuados para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de los servicios que se requieran.

XVI. Registrar las operaciones que se realicen respecto a las materias previstas en el artículo 1º de este Reglamento.

XVII. Rendir al Comité los informes que sean requeridos.

XVIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

XIX. En un análisis estadístico de gasto de los órganos, revisará las ministraciones de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

XX. Los demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Las resoluciones del Comité se tomarán en sesión por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad, debiendo participar invariablemente como mínimo 5 miembros del Comité con derecho a voto, dentro de los cuales deben estar el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, salvo cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral será quien cubra el cargo. En caso de que no pueda asistir el Secretario Técnico, será el jefe inmediato inferior quien cubra el cargo.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, después de 30 minutos de pasada la cita, la sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse con la presencia de por lo menos dos integrantes además del Presidente.

**ARTÍCULO 24.** El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en el año electoral y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos 48 horas formule el Secretario Técnico del Comité, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

De los acuerdos que se adopten se levantará un acta o minuta de trabajo, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

**ARTÍCULO 25.** La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a:

I. Las disposiciones y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas del Plan Estratégico Institucional y políticas y programas, que dicten según el caso, el Consejo General y/o la Junta Estatal del Instituto, respecto del ejercicio del gasto en las adquisiciones, arrendamientos y servicios incluidos en el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Instituto, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 26.** La Convocante, bajo su responsabilidad, podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente; por lo que ninguna área el Instituto podrá adquirir o arrendar bienes, o recibir la prestación de algún servicio sin que previamente se haya realizado el procedimiento de contratación que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 27.** Será obligación de los servidores públicos, al intervenir en cualquier etapa o actividad derivada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, observar en todo momento los principios y valores del Instituto.

**ARTÍCULO 28.** Los servidores públicos que intervienen en los procesos materia de este Reglamento, deberán hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, cuando, durante el desarrollo de sus actividades surjan intereses contrarios a los principios, señalados en el artículo anterior, con el fin de que se tomen las acciones pertinentes al caso concreto.

**ARTÍCULO 29.** Si por circunstancias ajenas a la voluntad del servidor público que participa en el proceso, estuviera en una situación que pueda colocarle en un conflicto real o aparente, que le impida actuar con independencia y objetividad para el mejor interés del Instituto, deberá excusarse de participar en determinada deliberación o proceso, haciendo del conocimiento de sus superiores jerárquicos y documentando por escrito las características que constituyan el conflicto real o en apariencia. De no observarse lo anterior se estará a lo dispuesto en el Título Sexto del Libro Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

## **TÍTULO TERCERO PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 30.** A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Dirección integrará y actualizará de manera sistemática un padrón de proveedores y/o prestadores de servicios por actividad empresarial, conjuntamente con el Comité y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 31.** El padrón de proveedores del Instituto Electoral, estará integrado por las personas físicas o morales que deseen enajenar bienes muebles, arrendar bienes muebles e inmuebles y prestar servicios al Instituto Electoral.



Los proveedores inscritos en el padrón podrán comunicar, en cualquier tiempo, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, cuando estas circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

**ARTÍCULO 32.** La Dirección deberá realizar acciones que amplíen el número de proveedores para que participen en los procedimientos de contratación que se convoquen.

**ARTÍCULO 33.** Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse al Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro de conformidad con los formatos que elabore la Dirección.

II. Cuando se trate de personas morales, deberán exhibir el original o copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del acta en mención para constancia. En su caso, deberán acreditar la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el instrumento notarial que corresponda.

En caso de que la persona moral no exhiba la escritura pública del acta constitutiva de la sociedad, deberá presentar un escrito mediante el cual se expongan las razones debidamente fundadas y motivadas que la justifiquen.

III. Acreditar mediante la documentación respectiva que es productor o comerciante legalmente establecido.

IV. Presentar en original la última declaración anual ante la SHCP, previo cotejo de la misma se hará su devolución, quedando únicamente copia simple del mismo para su constancia.

V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de bienes muebles, para el arrendamiento de éstos y la prestación de servicios.

VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal y/o administrativo.

VII. Proporcionar la información complementaria que le solicite la Dirección.

VIII. Presentar cartas de recomendación de al menos tres de sus principales clientes en hoja membretada y firmada por la persona encargada de contratar sus servicios, a efecto de corroborar la información.

IX. El Comité realizará una visita domiciliaria al proveedor, a través de la Dirección, para efecto de inspeccionar y validar la autenticidad de las instalaciones de proveedor.

El Comité y la Dirección, antes de otorgar el registro correspondiente, deberá verificar que el proveedor no se encuentre en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Las demás que la Dirección Ejecutiva de Administración en cada caso considere pertinentes.

**ARTÍCULO 34.** La Dirección, dentro del término máximo de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro en el padrón, resolverá si otorga o no el registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Dirección podrá solicitar que se aclare o se complemente. Si el proveedor no presentara la información requerida dentro del plazo que se le conceda, se tendrá por no presentada la solicitud, debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Transcurrido este plazo, por escrito o correo electrónico se le notificará que fue registrado el solicitante y éste último deberá de confirmar por la misma vía su respuesta de aviso, o por revalidado el registro; en caso de negativa se le notificará por la vía antes mencionada las razones que la originaron debidamente fundadas y motivadas, al representante legal y/o proveedor según sea el caso.

**ARTÍCULO 35.** El registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, los proveedores dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de su registro, presentarán solicitud de refrendo. La falta de presentación de la mencionada solicitud traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado a formular nueva solicitud para obtenerlo.

## **CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 36.** El Comité podrá decretar la suspensión del registro del proveedor cuando:

- I. No entregue los bienes ni preste los servicios en las condiciones contractuales.
- II. Se negara a dar las facilidades necesarias para que el Comité, la Dirección y la Comisión ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia.

III. Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada.

IV. Cuando el proveedor realice acciones que obliguen a la rescisión del contrato por cualquier causa imputable a él.

El plazo de la suspensión del registro será fijado por el Comité.

**ARTÍCULO 37.** La cancelación del registro procederá en los siguientes supuestos:

I. Cuando la información que hubiere proporcionado para obtener el registro resultase falsa.

II. Cuando haya actuado con dolo o mala fe en alguna licitación para la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento.

III. No cumpla en sus términos con algún contrato por causas imputables a él y perjudique con ello gravemente los intereses del Instituto Electoral.

IV. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores de conformidad con la ley en la materia.

V. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía del Estado o del Instituto Electoral.

VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este ordenamiento legal.

VII. Haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por este Reglamento, por causas que le fueran imputables.

VIII. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

Los efectos de la cancelación del registro terminarán por resolución expresa del Comité, cuando existan elementos y razones suficientes para ello.

**ARTÍCULO 38.** Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o determinen la cancelación del registro del Padrón, el interesado podrá interponer, en un término de 24 horas siguientes a la notificación del fallo, el recurso de revocación ante la Contraloría Interna, la que resolverá lo conducente dentro de las 72 horas siguientes, a la recepción del recurso correspondiente.

### **CAPÍTULO III OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 39.** Los pedidos y contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de proveedores del Instituto Electoral, cuyo registro sea obligatorio y no se encuentre vigente, haya sido suspendido o cancelado, serán nulos de pleno derecho y no surtirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 40.** Quedan exceptuados del registro del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral, las siguientes personas:

I. Quienes celebren contratos en los términos que señala el artículo 44 del presente Reglamento.

II. Quienes arrenden bienes inmuebles para uso del Instituto Electoral o de sus diferentes órganos.

III. Las empresas del sector paraestatal, las instituciones de educación, las dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que celebren operaciones con el Instituto Electoral en los términos del presente Reglamento.

IV. Los campesinos, grupos ejidales o grupos obreros que celebren contratos con el Instituto Electoral en la materia que regula el presente ordenamiento legal.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 41.** Toda adquisición de bienes o contratación de servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

I. Licitación pública.

II. Invitación restringida, y

III. Adjudicación directa.

**ARTÍCULO 42.** Los montos para cada operación serán los siguientes:

I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de 21,000 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

II. Por invitación restringida. Cuando el importe de cada operación no exceda de 21,000 días de salarios mínimos vigentes y sea superior a 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.

III. Por adjudicación directa. De entre los proveedores inscritos en el Padrón, una vez recabadas cuando menos tres cotizaciones cuando su monto no exceda de 1,500 días de salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado. Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 500 días de salarios mínimos se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir 3 cotizaciones, previa justificación del Secretario Técnico del Comité, autorizado por el Comité.

**ARTÍCULO 43.** Para determinar el procedimiento de adquisición de bienes o contratación de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Electoral los montos para cada una de las modalidades, a que se refiere el artículo 21 fracción III de este Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** De forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del presente instrumento, en los siguientes casos específicos:

I. Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

III. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.

IV. Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

V. Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.

VI. Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.

VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.

VIII. Se trata de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.

IX. Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.

X. Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto.

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidos de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral.

**ARTÍCULO 45.** Una vez iniciado un procedimiento de contratación, éste no podrá ser suspendido o cancelado a menos de que existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias imprevisibles a juicio del Comité, y con la aprobación de la Comisión, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir, arrendar, enajenar o contratar servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación respectivo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto del Instituto.

## **CAPÍTULO II LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 46.** Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en la fracción I del artículo 42 de este Reglamento, deberá efectuarse a través de licitación pública, la cual habrá de efectuarse mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la

transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento y a la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 47.** Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en uno o más diarios de circulación nacional y al menos en un diario local, así como en la página web del Instituto Electoral y en aquellos portales electrónicos existentes en la materia.

**ARTÍCULO 48.** Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública deberán contener:

I. El nombre del Instituto Electoral.

II. Las bases para la licitación.

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases de la licitación, el costo y la forma de pago de las mismas.

IV. La fecha, hora y lugar en que se realizan los eventos inherentes a la licitación.

V. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.

VI. La indicación de que ninguna de las bases contenidas en la licitación, así como en las propuestas presentadas, podrán ser modificadas.

VII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación.

VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro y otros elevar los precios de los bienes y servicios.

IX. Las sanciones convencionales a que se hará acreedor el proveedor por atraso en las entregas, por la no entrega de los bienes o por la falta de prestación del servicio; y por los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios.

X. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías.

XI. La obligatoriedad del concursante de comprobar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento.

XIII. Lugar y plazo de entrega de los bienes y servicios.

XIV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres y propuestas.

XV. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

XVI. La firma de los integrantes de la Comisión.

**ARTÍCULO 49.** Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 10 días naturales.

El registro de licitantes concluirá dentro de los 15 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Concluido el plazo de registro, se procederá durante los 3 días naturales siguientes, a la celebración de la junta de aclaraciones.

Al tercer día, después de finalizada la etapa de la junta de aclaraciones, se procederá a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

El Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, podrá reducir los plazos a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

**ARTÍCULO 50.** El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

Los licitantes tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria y bases de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.



**ARTÍCULO 51.** La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

En la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones, el Presidente del Comité procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron.

El Comité podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado.

El Presidente del Comité podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que el convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de las bases o convocatoria, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El Presidente del Comité, atendiendo el número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

El Comité estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por el Presidente del Comité en la junta de aclaraciones. Será responsabilidad del área usuaria, que asista un representante de la misma, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes en la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 50 de este reglamento, no serán contestadas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del convocante.

**ARTÍCULO 52.** El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación pública, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el Secretario Técnico del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación pública. Pasado los días para la entrega de las bases a los licitantes y estos no lo recogieran, ya no será responsabilidad del Secretario Técnico del Comité para dicha entrega.

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el Secretario Técnico del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El Secretario Técnico del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 3 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 de este Reglamento, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

V. El Secretario Técnico del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**ARTÍCULO 53.** El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación pública.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y

económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

**ARTÍCULO 54.** Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del Consejo General para su ratificación y, en caso de que se autorice, al Presidente del Instituto Electoral y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 55.** Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.

II. Si no se inscribe cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.

III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación pública.

IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto Electoral, lo que será determinado por acuerdo del Comité y con la aprobación de la Comisión.

V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto Electoral.

**ARTÍCULO 56.** Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, sólo en esas partidas, a celebrar una nueva licitación, en caso de declararse nuevamente desiertas, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de declararse desierta, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

### **CAPÍTULO III CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA**

**ARTÍCULO 57.** Cuando la adquisición no rebase el monto al que se refiere la fracción II, artículo 42 del presente ordenamiento, deberá efectuarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores del padrón del Instituto Electoral.

Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón del Instituto Electoral, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón; en consecuencia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el padrón previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que anteceda, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

**ARTÍCULO 58.** El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetara a lo siguiente:

I. El Comité determinará, tomando como base el padrón de proveedores del Instituto Electoral, a las personas físicas o morales que se consideren idóneas para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.

II. Se deberán de registrar en un formato de lista de asistencia que les proporcionará la Dirección para la presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la propuesta económica para la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.

III. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

V. En el procedimiento de invitación restringida, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.

VI. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

## **CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 59.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en la fracción III del artículo 42 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto Electoral y para ello se deberá realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 60.** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse siempre la condición de precio fijo. No obstante en los casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Comité, previamente a la presentación de las propuestas.

**ARTÍCULO 61.** Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato.
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y servicios.
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega.
- V. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.
- VI. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste.
- VII. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores.

VIII. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objetos del contrato, incluyendo en su caso marca y modelo de los bienes.

IX. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO II PLAZO PARA LA FIRMA**

**ARTÍCULO 62.** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere notificado al proveedor la resolución correspondiente.

Si el interesado no firmara el contrato por causas imputables a el mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con el dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 53 del presente Reglamento, y así sucesivamente. En este último caso la propuesta siguiente no podrá superar en un valor de 10% a la propuesta inicialmente ganadora.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio si el Instituto Electoral, por causas imputables a él no firmara el contrato. En este supuesto, el Instituto Electoral a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 63.** El proveedor o contratista que participe en las licitaciones o celebre los contratos a que se refiere este Reglamento, deberá garantizar:

I. Las garantías para el cumplimiento del contrato se constituirán por fianza, depósito, cheque certificado o cheque de caja. La fianza se otorgará mediante póliza expedida a favor del Instituto por institución autorizada. Las pólizas de fianza, los cheques certificados y los cheques de caja deberán tener una vigencia

mínima igual a la del término establecido en el contrato para su cumplimiento. En caso de que el proveedor opte por el depósito, deberá efectuarlo en la institución bancaria en la que el Instituto tenga aperturada la cuenta correspondiente. Así mismo concluyendo el contrato deberán de solicitar en la Dirección la devolución de la garantía de cumplimiento expedida a favor del Instituto Electoral, en un plazo no mayor de 60 días hábiles. En caso de no solicitarla, la Dirección se exime de toda responsabilidad.

II. Los anticipos que en su caso reciban, debiendo constituirse esta garantía por la totalidad del anticipo recibido.

III. El cumplimiento del contrato.

Para los efectos de este artículo, el Comité fijará las bases, porcentajes y las formas a los que deberán sujetarse las garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas. En los casos señalados en el artículo 44 de este Reglamento, el Comité podrá exentar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo, cuando existan razones justificadas. Asimismo, quedan exentas de presentar la garantía las empresas del sector público o del sector social.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse en el acto de firma del contrato; la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste.

## **CAPÍTULO IV DEL PAGO**

**ARTÍCULO 64.** La fecha de pago al proveedor que el Instituto Electoral estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, en el término de 10 días hábiles después de que el Instituto Electoral le haga la notificación correspondiente.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido.

## **CAPÍTULO V DE LAS PENAS CONVENCIONALES**

**ARTÍCULO 65.** El Instituto Electoral deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía del

cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o no prestados oportunamente.

Los proveedores quedarán obligados ante el Instituto Electoral a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 66.** El Instituto Electoral podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a aquél en que hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se presten los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 67.** El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, se notificará al proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

IV. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se exija la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto Electoral. En estos casos, el Instituto Electoral reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**



**ARTÍCULO 68.** Los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este capítulo, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, quedarán bajo poder de la Dirección para su rehabilitación o enajenación informando al Comité el destino de los mismos.

**ARTÍCULO 69.** Los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para efectuar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse en la adquisición de activos fijos del Instituto Electoral.

**ARTÍCULO 70.** La enajenación de los bienes muebles se sujetará a las reglas siguientes:

I. En todos los casos se convocará a subasta.

II. La convocatoria respectiva se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario local de gran circulación y, cuando el Comité lo determine, en un diario de circulación nacional.

III. La subasta se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

IV. Las personas físicas o morales que deseen adquirir los bienes sujetos a la subasta propondrán sus ofertas en sobre cerrado dirigida a la Dirección, para que posteriormente en la fecha indicada de manera pública y abierta se lea en voz alta lo que ofertó en el momento del concurso.

V. Las posturas iniciales que presenten los participantes, deberán garantizarse mediante depósito constituido en la Dirección, que ampare el 10% del importe total del valor mínimo establecido, depósitos que deberán ser devueltos al concluir la subasta, en un plazo no mayor de 15 días con excepción de los que correspondan a los postores favorecidos por la adjudicación, los que se conservarán como garantía para el cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de venta. En el caso de las personas que no soliciten su postura inicial en el plazo antes referido la Dirección no se hará responsable de la no devolución.

VI. El Comité dictaminará la adjudicación definitiva para lo que tomarán como base el resultado de la subasta.

VII. El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los precios mínimos fijados por el perito valuador.

VIII. El comprador tendrá un plazo máximo de 10 días para realizar el pago de la compra y diez días más para recoger los bienes.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los funcionarios públicos que formen parte del Comité, ni de su cónyuge o de terceros con los que dichos funcionarios tengan vínculos privados o de negocios y a las personas a que se refiere el artículo 19 fracción II de este Reglamento. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán nulas de pleno derecho.

**ARTÍCULO 71.** La Contraloría del Instituto Electoral ejercerá, dentro del procedimiento de enajenación de bienes muebles, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ALMACENES**

### **CAPÍTULO ÚNICO ALMACENES E INVENTARIOS**

**ARTÍCULO 72.** Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera el Instituto Electoral tendrán que recibirse en el almacén.

**ARTÍCULO 73.** El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior quedará a cargo de la Dirección y comprenderá los siguientes aspectos:

I. Recibir, guardar, custodiar y suministrar los bienes de consumo y activo fijo.

II. Utilizar eficazmente los recursos materiales.

III. Asegurar contra daños y perjuicios los bienes del Instituto Electoral, dando prioridad a los de mayor costo y riesgo.

IV. Mantener actualizados los procedimientos de control e informes que correspondan a los movimientos del área de almacén.

V. Estandarizar el uso de formatos y medios de control que permita al Comité y a la Comisión conocer el estado que guarda la administración de bienes.

**ARTÍCULO 74.** Todo bien de activo fijo será asegurado mediante el documento de resguardo individual, el cual será firmado por el usuario.

**ARTÍCULO 75.** Todo bien que sea destinado a un área del Instituto Electoral que sea de uso común, será resguardado por el titular del área donde se localiza.

**ARTÍCULO 76.** Todo cambio de usuario o adscripción de bienes, deberá ser solicitado por escrito y firmado por el titular del área, quién enviará la petición a la Dirección, misma que será la responsable de la actualización y levantamiento de inventarios los cuales deberán realizarse en forma semestral e informar de estos al Comité.

**ARTÍCULO 77.** La Dirección será la responsable del control de los inventarios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su aprobación.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Administración solo por cuanto hace a este ejercicio fiscal, publicará a través de la página web del Instituto a más tardar en el mes de febrero su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**TERCERO.** La Comisión de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 016/SO/03-02-2015 DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2015.**